

DJ-2480/15 Lima, 19 de octubre de 2015

Señores Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones Calle La Prosa No. 136 San Borja.-



Ref.: Remisión de Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904

De nuestra consideración:

Es objeto de la presente referirnos a la obligación contenida en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley No. 29904 (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC de fecha 4 de noviembre de 2013.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el referido artículo 25.2 del Reglamento, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, "Azteca Perú") cumple con remitir adjunta una copia del Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica celebrado entre Empresa Municipal de Servicios Eléctricos de Paramonga S.A. y Azteca Perú, con fecha 14 de octubre de 2015.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta Director Jurídico

Elaborado por: Cynthia Cervantes Aprobado por: Johanna Holz Rincón

¹ En su calidad de concesionario del contrato de concesión destinado a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.





Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte:



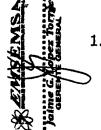
- Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., con R.U.C. N. 20562692313, con domicilio en Av. 28 de julio No. 1011, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por don Francisco José Madrazo De La Torre, identificado con Carné de Extranjería No. 001293944, con facultades en proceso de inscripción en la Partida No. 13239517; y por José facultades inscritas en el Asiento C00005 con facultades inscritas en la Partida No. 13239517, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; (en adelante, "AZTECA"); y de la otra:
- Empresa Municipal de Servicios Eléctricos de Paramonga S.A., con R.U.C. N. 20177698122, con domicilio para estos efectos en Av. Micaela Bastidas No. 236, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, Jaime Giuseppe López Torres, identificado con D.N.I. Nº 27754164, con facultades inscritas en la partida Nº 40008059, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de la Zona Registral de Barranca, (en adelante, el "CONCESIONARIO"),

a quienes se denominará de manera conjunta como "las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

Primera. - Antecedentes

- 1.1. AZTECA es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.
- 1.2. Con fecha 17 de junio del 2014, AZTECA suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual AZTECA se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional y a Operar los Serviclos señalados en dicho Contrato.
- 1.3. El **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, es una empresa concesionaria de distribución eléctrica que realiza sus actividades en parte de los departamentos de XXXXX.
- 1.4. Asimismo, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** es titular de infraestructura eléctrica (en adelante, la "<u>Infraestructura Eléctrica</u>") a la cual **AZTECA** requiere acceder y usar para poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO.
- 1.5. En ese sentido, en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobada mediante Ley Nº 29904, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto





Johanna Holz

Supremo Nº 014-2013-MTC, **AZTECA** efectuó un requerimiento al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica mencionada en la Cláusula 1.4

1.6. En consecuencia, después de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa dentro del plazo otorgado por el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para dichos efectos, **AZTECA** y el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** han acordado suscribir el presente Contrato.

Segunda.-Objeto

- 2.1. El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de acceso, uso y remuneración de la Infraestructura Eléctrica a favor de AZTECA para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta en el Contrato de Concesión RDNFO.
- 2.2. Al respecto, las Partes precisan que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica incluye, entre otros, los postes, torres y canalizaciones (ductos y cámaras) de las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el espacio en las subestaciones de energía que se encuentren en cada uno de los tramos por los que atraviesa la infraestructura.

Las partes pueden acordar incluir Infraestructura Eléctrica o reducir parte de la Infraestructura Eléctrica incluida dentro de los alcances del presente contrato, ya sea por modificaciones a la ruta existente o por desarrollo de nuevas rutas, para lo cual deberán suscribir el anexo correspondiente. Asimismo, queda convenido que los términos y condiciones establecidos en virtud del presente Contrato serán aplicables a la Infraestructura Eléctrica que las partes decidan incluir o reducir sin más requisitos que la suscripción por parte de **AZTECA** y el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** de dicho anexo.

2.3. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO siempre deberá realizarse con la previa coordinación, análisis técnico y aprobación del CONCESIONARIO ELECTRICO (en adelante, el Permiso de Trabajo) para que efectúe los trabajos de tendido de los cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios como herrajes, cajas de empalme, reservas, así como la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos que se requieran para el correcto adecuado funcionamiento de los mismos (en adelante, Cables de Fibra Óptica), de acuerdo a los diseños de la red existente y/o eventuales remodelaciones y ampliaciones a la misma. El alcance del análisis técnico del Permiso de Trabajo, así como el procedimiento y responsabilidades para su otorgamiento se detallan en el Anexo 1 del presente Contrato.

Por su parte y de manera recíproca, **AZTECA** se obliga a pagar al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** las retribuciones previstas en la Cláusula Cuarta, en la forma y oportunidad que ahí se convienen.

.-Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

3.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de AZTECA implicará el tendido de cables de fibra óptica y la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos, así como el uso de las subestaciones eléctricas para la instalación de gabinetes que contengan los distribuidores de fibra óptica (DFO) y demás equipos de telecomunicaciones. Debe entenderse que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de AZTECA está destinado de manera exclusiva al cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, no pudiendo destinarse a uso o finalidad distinta a ésta.

Cuarta.- Retribuciones

- 4.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica será retribuido económicamente por una contraprestación anual, cuyo pago se realizará de acuerdo al siguiente detalle:
 - 50% inicial desde que el **CONCESIONARIO ELECTRICO** brinde el correspondiente Permiso de Trabajo a **AZTECA**.
 - 50% restante al culminar los trabajos de instalación respectivos; sin perjuicio de que dicho monto sea ajustado como consecuencia de la utilización de infraestructura adicional del CONCESIONARIO ELÉCTRICO, situación previamente aprobada por el Comité Técnico.

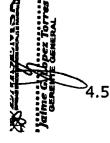
Cada uno de los pagos indicados en el párrafo precedente, serán cancelados por **AZTECA** previa presentación de la factura por parte del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**. El pago debe realizarse dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la factura en las oficinas de **AZTECA** en Lima.

- 4.2. La contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica objeto del presente contrato, que AZTECA pagará al CONCESIONARIO ELÉCTRICO es el valor anual que resulte de la suma de las multiplicaciones de los valores unitarios establecidos en el cuadro de precios estipulado en el numeral 4.3 siguiente por el total de la infraestructura correspondiente que se esté utilizando. Asimismo, queda expresamente convenido entre las partes que el CONCESIONARIO ELÉCTRICO tendrá el derecho de efectuar el cobro de la contraprestación correspondiente a partir del momento en el cual AZTECA proceda a hacer uso efectivo de la Infraestructura Eléctrica retribución.
- 4.3. La contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica será calculado conforme los valores unitarios que se presenta a continuación y que han sido determinados conforme al Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (DS 014-2013-MTC):

Valor unitario (S/.
por mes) sin incluir
IGV
7.36

4.4 En caso se modifique el método de cálculo del valor unitario que actualmente se halla contenido en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (DS





014-2013-MTC), se deberá tener en cuenta dicha modificación para efectos de revisión y posterior modificación de los valores contenidos en el numeral 4.3.

5. En caso el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** requiera realizar inversiones en adecuar la Infraestructura Eléctrica, **AZTECA** deberá efectuar una contraprestación única adicional a las contraprestaciones periódicas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29904 (DS 014-2013-MTC). Cuando se identifiquen casos en los que se requiera realizar las inversiones señaladas, el Comité Técnico fijará el valor correspondiente a las inversiones, el cual deberá ser pagado por **AZTECA** previo al acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

Ouinta.- Plazo

5.1. El presente Contrato estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo en el que el Contrato de Concesión RDNFO se encuentre vigente.

Sexta. - Obligaciones del CONCESIONARIO ELÉCTRICO

- 6.1. Serán obligaciones del CONCESIONARIO ELÉCTRICO las siguientes:
 - a) Entregar a **AZTECA**, a la suscripción del presente Contrato, las normas técnicas pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - b) Entregar a AZTECA la planimetría pertinente de la red eléctrica del CONCESIONARIO ELÉCTRICO, de acuerdo a la Infraestructura Eléctrica a la que corresponda que AZTECA acceda y utilice en un plazo de tres días hábiles. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, el CONCESIONARIO ELÉCTRICO deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de transmisión etc.
 - c) Permitir el uso y acceso de AZTECA a la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, siempre y cuando el CONCESIONARIO ELECTRICO brinde el correspondiente Permiso de Trabajo.
 - d) Permitir el acceso del personal de **AZTECA**, previo otorgamiento del Permiso de Trabajo respectivo.
 -) En caso de reubicación de estructuras, remodelación, cambios, mantenimiento de redes de energía y en general trabajos que deban efectuarse en la Infraestructura Eléctrica, aplicará lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.

Garantizar a **AZTECA** el acceso a las estructuras para la operación y el mantenimiento de sus redes previa notificación y programación de forma coordinada entre las Partes.



- g) Velar porque sus empleados y los contratistas bajo su dominio no afecten los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** ni los elementos que la componen.
- h) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de **AZTECA** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas imputables al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, sus empleados y/o contratistas.
- Dar mantenimiento a la Infraestructura Eléctrica objeto de este Contrato en los términos que la ley y la regulación lo establezcan, de tal manera que se garantice su permanente utilización durante la vigencia del Contrato y de sus prórrogas.
- j) Reparar la Infraestructura Eléctrica que soporta o va a soportar el cable de fibra óptica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- k) Dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y demás normas técnicas, procurando que no se produzcan efectos de la red eléctrica sobre la red de telecomunicaciones, no siendo responsable si ello ocurriese debido a actos de terceros o del propio AZTECA.
- En caso que por dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO ELÉCTRICO, de sus contratistas o de subcontratistas autorizados por el CONCESIONARIO ELÉCTRICO se ocasionaran daños en la infraestructura a ser instalada por AZTECA, el CONCESIONARIO ELÉCTRICO estará obligado a reconocer los gastos en que incurra AZTECA en la reparación de dichos daños; así como a mantenerla indemne en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por los costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la titularidad de los Cable de Fibra Óptica y el servicio a su cargo.
- m) Permitir a **AZTECA** desmontar las redes y equipos activos de telecomunicaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del Contrato.
- n) Poner a disposición de AZTECA la información sobre las servidumbres de las redes eléctricas con las que cuenta el CONCESIONARIO ELÉCTRICO sobre su infraestructura; sin embargo, en caso de presentarse alguna dificultad con dichas servidumbres como consecuencia de la instalación de la fibra óptica, AZTECA hará por su cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con los terceros. De requerirse por parte de AZTECA servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas por el CONCESIONARIO ELÉCTRICO, AZTECA hará las gestiones correspondientes por su propia cuenta para la consecución de las mismas.

Trasladar oportunamente a **AZTECA** cualquier observación, pedido de vogo subsanación, solicitud o similares que realicen las autoridades y que se encuentren referidas a obligaciones administrativas relacionadas con su red para que realice los descargos y subsanaciones a que haya lugar.

p) El CONCESIONARIO ELÉCTRICO pondrá en conocimiento de AZTECA los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser

cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con el uso de la Infraestructura Eléctrica.

Séptima. - Obligaciones de AZTECA

7.1. Serán obligaciones de AZTECA las siguientes:

- a) Cumplir con las estipulaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica; así como con el marco normativo general al que se encuentre sujeto sobre la operación de la Infraestructura Eléctrica, especialmente a las normas de carácter tributario y administrativo, relacionadas con el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica. De existir una resolución administrativa o jurisdiccional consentida que determine el incumplimiento de AZTECA de las obligaciones antes señaladas, AZTECA deberá asumir íntegramente el pago de dichas obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones, tributos o multas que fueran determinados o atribuidos administrativa, tributaria, judicial o extrajudicialmente, así como los gastos y honorarios incurridos por el CONCESIONARIO ELECTRICO por estos motivos.
- b) Entregar al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** la planimetría completa de la red que instale en la Infraestructura Eléctrica, así como las especificaciones técnicas y manuales de uso o similares.
- c) Coordinar previamente con el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- d) No modificar las condiciones normales de utilización de la Infraestructura Eléctrica que se autorice por el presente Contrato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas que le sean directamente imputables a **AZTECA**, sus empleados y/o contratistas.
- f) Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas medio ambientales aplicables.
- g) Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de AZTECA gestionar y obtener ante las autoridades locales y nacionales, las autorizaciones correspondientes para la instalación y operación de la Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica y demás que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades incluida la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, mantenimiento, retiro, manipulación, fiscalización e inspección, relacionados con los Cables de Fibra Óptica de AZTECA serán de cargo exclusivo de AZTECA.



- h) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por la utilización parcial de la Infraestructura Eléctrica del **CONCESIONARIO ELECTRICO**.
- i) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones para la utilización de la infraestructura del CONCESIONARIO ELÉCTRICO, que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados para el efecto. Esta obligación no libera a AZTECA de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- j) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en el cual deberán efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones del CONCESIONARIO ELÉCTRICO.
- k) Asumir el costo de las multas, penalidades, sanciones, compensaciones, indemnizaciones y/o restricciones que el CONCESIONARIO ELÉCTRICO deba pagar por fallas y/o interrupción total o parcial en la prestación de sus servicios y/o la generación de daños a sus usuarios, clientes y/o terceros, entre estos OSINERGMIN, originados en hechos que sean imputables directamente a AZTECA, así como los demás costos asociados a estos que deba afrontar el CONCESIONARIO ELÉCTRICO. AZTECA no es responsable por los daños a la Infraestructura Eléctrica causados por fuerza mayor o caso fortuito, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros o, en general, en aquellos eventos en que no esté comprometida su actividad de instalación, operación y mantenimiento de la red de fibra óptica.
- Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable por sus trabajadores y/o contratistas y liberando al CONCESIONARIO ELECTRICO de cualquier responsabilidad por cualquier reclamo que estos formulen y/o cualquier perjuicio que estos causen a terceros. En caso de que contraten con terceros la ejecución de las obras necesarias para el tendido de redes, su operación, mantenimiento y cualesquiera otras actividades, las personas contratadas y las contratistas deberán cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para AZTECA en este contrato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable AZTECA por estas personas contratadas y por las contratistas ante el CONCESIONARIO ELECTRICO. En relación a ello AZTECA contratará una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 003-98-SA (Anexo 5 – Trabajos relacionados a generación, captación y distribución de energía eléctrica), que asegure a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.



TOR JURIDICO

- m) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- n) AZTECA será responsable por los accidentes, incidentes y/o incumplimientos a la normativa que estén relacionados con los Cables de Fibra Óptica sobre la infraestructura del CONCESIONARIO ELÉCTRICO y sobre terceros afectados, manteniendo indemne al CONCESIONARIO ELÉCTRICO en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por cualesquiera costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la propiedad de la infraestructura.
- o) Las demás que se mencionan en el presente contrato o que se deriven de la naturaleza de sus actividades.
- 7.2. **AZTECA** no tendrá responsabilidad en relación con las actividades del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** relativas a la prestación del servicio público de electricidad, o la operación, mantenimiento o ampliación de cobertura de su infraestructura.

Octava. - De las modificaciones, mantenimientos y reparaciones

8.1. De la exclusión de infraestructura. Cuando la infraestructura de AZTECA genere riesgo o afecten la operación, el mantenimiento y/o la calidad de los servicios prestados por el CONCESIONARIO ELÉCTRICO, y/o las condiciones de estabilidad mecánica de la Infraestructura Eléctrica, el CONCESIONARIO ELÉCTRICO se reserva el derecho de solicitar la exclusión de uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En dichos casos, el CONCESIONARIO ELÉCTRICO deberá comunicar a AZTECA su decisión de excluir dichos elementos con quince (15) días calendario de anticipación sustentando las razones de su decisión, otorgando dicho plazo para que AZTECA pueda realizar las subsanaciones o reubicaciones correspondientes.

Al vencimiento del plazo de quince (15) días caiendario, y siempre que continúe la afectación por parte de la infraestructura de **AZTECA**, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se encuentra facultado para efectuar las acciones correctivas sobre la infraestructura de **AZTECA** soportada en la Infraestructura Eléctrica excluida, cargando a **AZTECA** los gastos en que incurra por dichos trabajos.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

8.2 <u>De la exclusión de infraestructura que afecte o ponga en riesgo la seguridad de personas</u>.- Cuando la infraestructura de **AZTECA** afecte la seguridad de personas o generen riesgo inminente de afectación o cualquier caso de mergencia o peligro inminente, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se



reserva el derecho realizar la exclusión de los Cables de Fibra Óptica de AZTECA de forma inmediata y guardando un registro que acredite las situaciones de seguridad que motivaron la exclusión, debiendo comunicar a AZTECA sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que AZTECA pueda apersonar un representante o una cuadrilla para verificar la situación de riesgo y presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida al CONCESIONARIO ELÉCTRICO llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de AZTECA al momento de la exclusión, el CONCESIONARIO ELÉCTRICO deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas..

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

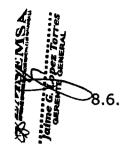
8.3. De la reforma y mantenimiento de las redes.- Queda convenido que el CONCESIONARIO ELÉCTRICO podrá reemplazar o trasladar uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En este sentido, AZTECA podrá reinstalar los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de trasladado o reemplazo, siempre y cuando las condiciones de servicio del CONCESIONARIO ELÉCTRICO lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en este Contrato.

En caso de reemplazo o traslado, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se lo comunicará por escrito a **AZTECA** con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando los elementos de la Infraestructura Eléctrica que serán objeto del reemplazo, con el propósito que **AZTECA** tome las previsiones del caso.

En casos de emergencia o peligro inminente el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se reserva el derecho de remplazar o reubicar inmediatamente cualquier elemento de la Infraestructura Eléctrica, informando a **AZTECA** a la brevedad posible por cualquier medio disponible.

Mantenimiento y/o reparación de infraestructura de AZTECA. Será de cargo de AZTECA la ejecución del mantenimiento y/o reparación de su infraestructura. AZTECA se obliga a no manipular la Infraestructura Eléctrica de forma que ponga en riesgo la seguridad de AZTECA o terceros a él, o ponga en riesgo la continuidad del servicio, durante los trabajos de reparación y/o mantenimiento de su infraestructura. En cada oportunidad AZTECA deberá contar con un Permiso de Trabajo. De ninguna manera AZTECA podrá realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica arriesgando la integridad de las personas y la continuidad y calidad del suministro eléctrico.

Mantenimiento y/o reparación de la Infraestructura Eléctrica.- De la misma forma, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 8.7, el CONCESIONARIO ELÉCTRICO se obliga a no manipular la infraestructura AZTECA mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus redes.



En caso necesario informará a **AZTECA** para que ésta proceda a efectuar las acciones necesarias para que no se afecte su servicio.

Restitución del servicio eléctrico.- El CONCESIONARIO ELÉCTRICO se encuentra facultado a manipular la infraestructura de AZTECA cuando sea necesario para la restitución del servicio eléctrico o cualquier otra falla en la red, debiendo comunicar a AZTECA sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que AZTECA pueda apersonar un representante o una cuadrilla para presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida al CONCESIONARIO ELÉCTRICO llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de AZTECA al momento de la exclusión, el CONCESIONARIO ELÉCTRICO deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

8.7. En cualquier caso el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** y **AZTECA** están obligadas a informarse mutuamente cualquier desperfecto que pudieran observar en la infraestructura de la otra parte durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de las mismas.

Novena.- Confidencialidad

9.1. Se entiende por Información sujeta a los alcances de la presente Cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

9.2. En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.

Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal o de sus representantes involucrados en la ejecución del presente Contrato.

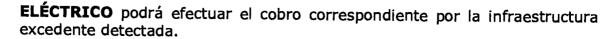
- Jaime Glaber Torres
 - 9.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
 - 9.5. Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
 - Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
 - Aquella información que AZTECA haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
 - Aquella información que el CONCESIONARIO ELÉCTRICO haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
 - 9.6. Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que se consideren pertinentes.

Décima.- Inspección de la infraestructura de AZTECA

- 10.1. El **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se reserva el derecho de inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso la infraestructura de **AZTECA** instalada en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Contrato, así como el uso que se da a esta.
- 10.2 En caso que el CONCESIONARIO ELÉCTRICO detecte diferencias de exceso entre lo estipulado en el presente Contrato y lo efectivamente instalado por AZTECA, deberá proceder a comunicar por escrito a esta última dichas diferencias, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que AZTECA presente sus descargos a las observaciones planteadas y/o presente a satisfacción del CONCESIONARIO ELÉCTRICO, un plan mediante el cual regularice esta situación. Vencido el plazo se procederá a una inspección conjunta para comprobar dichas diferencias a fin de subsanarlas y determinar las modificaciones a que hubiere lugar.

Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** otorgará a **AZTECA** un plazo razonable para que dé solución definitiva a la irregularidad existente.

En caso no se proponga una solución satisfactoria o no se subsane la irregularidad existente en los plazos señalados, el **CONCESIONARIO**



Undécima.-.Fuerza Mayor y Caso Fortuito

11.1. Ante la ocurrencia de cualquier evento, proveniente de la naturaleza o del hombre, de naturaleza imprevisible, irresistible y extraordinario, incluidos los actos de autoridad, que impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquieren las Partes en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que sin necesidad de declaración administrativa o judicial, se suspenderá la ejecución de las obligaciones afectadas, mientras se restablecen las condiciones para reanudar su ejecución. De tal situación las Partes dejarán constancia en Acta que suscriban de común acuerdo, en la que se consignarán las acciones encaminadas a superar los eventos generadores de dicha suspensión. Ante un evento de esta naturaleza, las Partes coordinarán los trabajos para la reparación de la infraestructura, y cada una de ellas asumirá con los gastos que le correspondan.

Duodécima.-.Comité Técnico

- 12.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo de este Contrato deban desarrollar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato, el cual estará integrado por dos representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del Contrato.
- 12.2. El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto de este Contrato, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes. El Comité adoptará su propio reglamento en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones.
- 12.3. En caso que para la implementación de alguna recomendación del Comité Técnico sea necesario modificar alguna disposición del presente Contrato, las Partes se obligan a suscribir la adenda o cláusula adicional correspondiente.

Décima Tercera.-Naturaleza del Contrato

1381. Las Partes declaran que el presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que **AZTECA** no está sujeto a relación de dependencia frente al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.

3.2. Se deja claramente establecido que las actividades que ejecutará **AZTECA** en el marco del presente Contrato, sus empleados y/o personal contratado por equella, no genera vínculo laboral alguno con el **CONCESIONARIO**



ontes de Peralto

ELÉCTRICO, siendo **AZTECA** el único responsable del pago de sus remuneraciones y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan al personal contratado, incluyendo cualquier problema relacionado con seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas laborales vigentes, ante la autoridad de trabajo, sea administrativa o judicial, y ante sus trabajadores o personal contratado para la prestación de sus servicios.

13.3. Ninguna de las Partes se responsabiliza por el cumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato.

<u>Décima Cuarta</u>.- Resolución del Contrato

- 14.1. Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
 - a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjulcios.
 - b) Decisión de autoridad competente.
 - c) Mutuo acuerdo de las Partes.
 - d) Decisión unilateral de **AZTECA** de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.
 - e) Cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a un nuevo concesionario.
 - f) Terminación anticipada del Contrato de Concesión RDNFO, caso en el cual se tendrá como una justa causa, sin que por tal motivo pueda exigirse el pago de indemnización alguna.
 - g) Cuando por norma legal expresa o por resolución administrativa o jurisdiccional consentida surja la imposibilidad de que este continúe otorgando el servicio objeto del presente Contrato.

Terminado el Contrato por cualquier causa, **AZTECA** restituirá la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la terminación.

4.3. Este Contrato no podrá ser terminado con ocasión de la venta de la antes propiedad accionaria del CONCESIONARIO ELÉCTRICO, su fusión, escisión,

o por razón de la afectación de la propiedad del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Contrato.

<u>Décima Oulnta</u>.-Renuncia

15.1. Mediante el presente Contrato, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 51 del Contrato de Concesión RDNFO.

<u>Décima Sexta</u>.-Cesión

- 16.1. En caso de que se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** otorga, por medio del presente convenio, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **AZTECA** a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **AZTECA** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -, asuma la posición contractual de AZTECA en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.
- 16.2 En consecuencia, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual.

<u>Décima Séptima</u>.-Disposiciones Varias

- 17.1. Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.
- 17.2. El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este Contrato no se considerará como una impedimento a su ejercicio futuro.
- 17.3. No se admitirán modificaciones a este Contrato sin el consentimiento escrito y previo de las partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.
- 17.4. En lo no previsto por las partes en el presente Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.





17.5. En la eventualidad de que con la ejecución del presente Contrato se causen daños y perjuicios a alguna de las Partes o a terceros, la parte incumplida responderá por ellos ya sea que éstos hayan sido causados por dolo, por culpa inexcusable o por culpa leve, lo que constituye un pacto en contrario de lo establecido en el artículo 1762 del Código Civil.

<u>Décima Octava</u>.- Ley Aplicable y Convenio Arbitral

- 18.1. El Contrato se regirá por la ley vigente en la República del Perú.
- 18.2. Las Partes convienen que todo litigio, conflicto, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 18.3. El Órgano Arbitral estará conformado por árbitro único, cuya designación y nombramiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido para dicho fin en los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 18.4. Las Partes convienen que el lugar y sede del arbitraje sea la ciudad de Lima. El idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

El presente Contrato es firmado por las partes en señal de conformidad el día 14 del año 2015.

JOSE MONTES DE PERALTA
DIRECTOR JURIDICO

FRANCISCO MADRAZO DE LA TORRE

Anexo 1 Permiso de Trabajo



- De acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.3. del Contrato, el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica debe ser previamente coordinado y aprobado por el CONCESIONARIO ELÉCTRICO. La aprobación para dicho acceso y uso será instrumentalizado en un Permiso de Trabajo.
- 2. La aprobación del Permiso de Trabajo se realizará una vez se complete un análisis técnico sobre la factibilidad de utilizar la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica, así como el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio eléctrico y disposiciones vigentes en materia de seguridad. Este análisis técnico tomará diez (10) días hábiles, que podrán ser ampliados por cinco (5) días hábiles adicionales a voluntad del CONCESIONARIO ELÉCTRICO.
- 3. La solicitud de un Permiso de Trabajo deberá canalizarse a través de una comunicación escrita dirigida a las Gerencia de Operaciones y Gerencia Legal del CONCESIONARIO ELÉCTRICO.
- 4. La emisión del correspondiente Permiso de Trabajo para un determinado tramo de Infraestructura Eléctrica podrá condicionarse al levantamiento de observaciones que realice el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, pudiendo en un extremo emitir Permisos de Trabajo parciales sobre parte de la infraestructura que se requiera para el tendido de Cables de Fibra Óptica.
- 5. En caso se emita Permiso de Trabajo sobre Infraestructura Eléctrica no contenida en el Anexo 1, **AZTECA** podrá realizar trabajos de tendido de Cables de Fibra Óptica en los tramos autorizados sin perjuicio que las Partes formalicen la ampliación del Anexo 1 de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato.
- 6. En su primera reunión, de conformidad con la cláusula duodécima del Contrato, el Comité Técnico deberá elaborar un protocolo que desarrolle:
 - a. El procedimiento que deberá seguirse para la solicitud del Permiso de Trabajo, incluyendo el alcance de la información que deberá ser remitida por **AZTECA** y un cronograma de trabajo.



El procedimiento que deberá seguirse después de la obtención del Permiso de Trabajo para el inicio, desarrollo y finalización de los trabajos de tendido de los Cables de Fibra Óptica, incluyendo el detalle y frecuencia de las comunicaciones al Centro de Control del CONCESIONARIO ELÉCTRICO.

